



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Exp. No. 110014003-022-2017-00935-00

En orden a decidir el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial del extremo demandante contra el auto de 13 de julio del 2020 (fl.144), mediante el cual se declaró sin valor ni efecto las providencias relativas al nombramiento de curador, dado que la valla no cumple con los requisitos del numeral 7 del artículo 375 del CGP. Igualmente se le solicitó la aportación del plano, la certificación catastral y el trámite de los oficios.

CONSIDERACIONES

La providencia recurrida no se reponerá, pues revisada la norma (numeral 7 del artículo 375 del CGP) claramente especifica los datos que debe contener la valla entre ellos el literal g) *“La identificación del predio”*. Sabido es que los linderos son fundamentales para la plena identificación de los inmuebles. Adicional a lo indicado el artículo 83 ibídem establece que las demandas que versen sobre bienes inmuebles, *“los especificarán por su ubicación, linderos actuales, nomenclaturas y demás circunstancias que los identifiquen...”*.

De manera que no le asiste razón al recurrente sobre este aspecto, por cuanto la aplicación de la norma no es caprichosa ni arbitraria, pues éstas son de orden público y por consiguiente de obligatorio cumplimiento.

En ese orden de exposición, la providencia recurrida se mantendrá.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

NO REPONER el auto de fecha preanotada, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

Notifíquese



CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
Jueza

MT

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. **40** fijado hoy **12/03/2021** a la hora de las 08:00 AM.



David Antonio González-Rubio Breakey
SECRETARIO

Firmado Por:

CAMILA ANDREA CALDERON FONSECA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 022 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a86d2816f1c115fca0d55d410ea1ea37a8d76a8042423bc9e4de7a421736d116

Documento generado en 11/03/2021 09:20:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>